

**19182** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 229, el adaptador facial, tipo mascarilla, modelo «Cloral-Uni-Rex», artículo 143-B de fabricación nacional, presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.».

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del adaptador facial, tipo mascarilla, modelo «Cloral-Uni-Rex», artículo 143-B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial, tipo mascarilla, modelo Cloral-Uni-Rex, artículo 143-B, presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, pasaje José Lloverá, 13, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador de dicho tipo, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-homologación 229, de 19 de mayo de 1978.—Adaptador facial. Tipo mascarilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7 de adaptadores faciales, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**19183** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa, de ámbito interprovincial, «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (S. E. R.).

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (S. E. R.), y

Resultando que con fecha 29 de abril del presente año se remitió a esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio y documentación complementaria, haciendo constar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, dicho Convenio es de ámbito interprovincial;

Resultando que, de conformidad con las normas legales vigentes, este Convenio, previo los informes pertinentes, fue elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo sido devuelto a este Centro Directivo con dictamen favorable de la misma para su homologación;

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (S. E. R.), dedicada a la actividad de radiodifusión, con la advertencia consignada en el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Los estudios a que hace referencia el artículo 4.º del Convenio no podrán dar lugar a un incremento de la masa salarial bruta de 1978 respecto a la de 1977, superior al 20 por 100, en condiciones homogéneas de plantilla, jornada y horas extras, porcentaje que tampoco podrá exceder del 22 por 100 en caso de incluir ascensos y nueva antigüedad de 1978. A estos efectos, la masa salarial bruta de 1977 queda fijada en 486.701.000 pesetas, referida a una plantilla de 588 trabajadores, a jornada de 1 de enero de 1978 y a la realización de 24.000 horas extraordinarias anuales.

Tercero.—Ordenar la inscripción del mismo en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Que se comunique esta Resolución a las partes representadas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 14, 2, de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dins guarde a VV. SS.

Madrid 7 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. representantes de la Empresa y trabajadores afectados.

CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S. A.», AÑO 1978

Primero. Ambito.—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo de todo el personal de plantilla de todas las Emisoras propiedad de la Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima. (S. E. R.).

Segundo. Vigencia.—El presente Convenio tendrá la duración de un año a partir de 1 de enero de 1978; con posible revisión al 30 de junio del mismo año en los términos establecidos en el artículo 3.º, 1, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

Tercero. Remuneración.—Sobre las remuneraciones establecidas en la tabla salarial vigente se aplicará las siguientes mejoras:

a) Un Plus-Convenio consistente en 4.000 pesetas netas lineales, abonables en cada una de las quince pagas establecidas en la actualidad. La aplicación de la antigüedad no incidirá en este Plus-Convenio.

b) Una gratificación de 30.000 pesetas netas lineales, que se abonará en el mes de abril.

c) Una gratificación de 15.000 pesetas netas lineales, que serán abonadas durante el cuarto trimestre de 1978. Dicha gratificación será incrementada en 3.750 pesetas si durante el presente año se produjeran ingresos publicitarios de carácter extraordinario con motivo de la celebración de elecciones generales o municipales.

Cuarto.—Serán objeto de estudio posterior por una Comisión Mixta, representativa de ambas partes, los temas que a continuación se enumeran:

a) Contrato de colaboración.

b) Estimación de complementos salariales.

c) Jubilaciones. (Estímulo a la jubilación. Estudio-baremo de incentivos).

d) Estudio Seguro Colectivo de Vida.

e) Estudio unificación jornada de trabajo en todas las emisoras S. E. R. Posibilidad de establecer con carácter general una jornada laboral de cinco días consecutivos semanales. Previamente se estudiará la posibilidad de aplicación en cada centro de trabajo. Normas reguladoras sobre ingresos y ascensos.

**19184** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Visto el expediente relativo a los acuerdos de 8 de marzo y 7 de junio de 1978, concertados entre la representación del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado y la de sus trabajadores, sobre la distribución del aumento salarial, y

Resultando que con fechas 28 de abril y 8 de junio del presente año tuvieron entrada en esta Dirección General, remitidos por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, los acuerdos de 8 de marzo y 7 de junio de 1978, concertados entre la representación de dicho Organismo autónomo y la de sus trabajadores para la distribución del aumento salarial correspondiente a 1978, segundo año de vigencia del Convenio Colectivo, acompañando documentación reglamentaria;

Resultando que, en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º, 2, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarla y, con informe al respecto fue sometida a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que ha dado su conformidad a la misma;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro Directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre; que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha prestado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5, 3, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar los acuerdos suscritos en 8 de marzo y 7 de junio de 1978 por los representantes del Organismo autó-